000691/2022

Comodoro Rivadavia, primero de diciembre de 2022.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados: **"G. N. G. Y. c/ N. J. A. s/VIOLENCIA FAMILIAR" expte n° 691/2022**, venidos de la Oficina de Gestión Unificada del Fuero de Familia (Expte. N° 10581/2022) venidos por haber interpuesto M. M., recurso de apelación contra la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022 que hace efectivo el apercibimiento de ley e impone multa a su parte.

La resolución impugnada en lo pertinente dispone:"…2) En atención a ello y encontrándose notificada mediante Whatsapp en fecha 18/8/2022 la Sra. M. de la resolución dictada en idéntica fecha, a fin de evitar un perjuicio mayor para la denunciante y su grupo familiar, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto en el Punto 3) de dicho auto e IMPONGASE a M. M. una Multa de Pesos Ocho (8) Mil…Fdo. Dra Jorgelina Castillo. Jueza".

I. La recurrente en su memoria- ID 853868- relata los antecedentes del caso. Niega haber realizado la conducta reprochada. Alega que se ha conculcado su derecho de defensa y se le impone una consecuencia que la ley no reconoce.

La actora contesta agravios (ID 867465), sostiene los fundamentos de la decisión y solicita el rechazo del recurso.

II. Adentrándonos al análisis de la cuestión, es pertinente señalar que el art. 37 del Código Procesal, dispone que los jueces y tribunales podrán imponer sanciones pecuniarias compulsivas y progresivas tendientes a que las partes cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante

perjudicado por el incumplimiento, pudiéndose extender las mismas también a terceros “en los casos que la ley lo establece” (art 37 2do párr CPr).

La intimación a restablecer el servicio eléctrico bajo apercibimiento de sanción económica formulado el 18 de agosto de 2022 y notificado en la misma fecha por medio de whasapp autorizado por la magistrada quedó firme para la recurrente ante la falta de impugnación oportuna.

En efecto, ante los hechos denunciados por violencia familiar - corte de suministro eléctrico- en perjuicio de la actora y su familia de fecha 13 de agosto de 2022, la magistrada dictó la resolución de fecha 18 de agosto de 2022 intimando a la señora M. a restablecer el servicio eléctrico en el plazo de 24 horas bajo apercibimiento de sanción pecuniaria. Consta que se notificó la medida a la destinataria por medio de whassap en la misma fecha, no habiendo formulado objeción.

Luego, ante la denuncia de nuevos hechos de igual entidad (15/9/2022), la sentenciante hace efectivo el apercibimiento realizado, aplica multa por la suma de $ 8000 e intima nuevamente a restablecer el servicio eléctrico. En esta oportunidad, la señora M. recurre la decisión de multa.

Lo expuesto evidencia que la decisión que intimaba a cumplir con la manda judicial- en el marco del proceso de violencia familiar- bajo apercibimiento de multa, ha sido consentida y se encuentra firme, ergo, denunciado el incumplimiento el apercibimiento se torna operativo, razón que habilita la multa siendo el presente recurso improcedente.

Las resoluciones que derivan o son consecuencia de otra anterior que se encuentra firme son inapelables, de lo contrario se admitiría la revisión de decisiones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, violentando el principio de inmutabilidad y preclusión procesal. (en este sentido: Loytayf Ranea Roberto. "El recurso ordinario de apelación en el proceso civil" Tomo I, págs. 598 y ss. Astrea).

A mayor abundamiento, teniendo en cuenta que la medida se dictó en el marco del proceso por violencia familiar, en el que la magistratura tiene amplias facultades para dictar las medidas necesarias a fin que cese la violencia denunciada, no siendo necesario la sustanciación previa de la misma, la supuesta conculcación del derecho de defensa y extremos invocados no se acredita. La jurisprudencia citada por la recurrente no es aplicable al presente atento que se trata de cuestiones y procesos de distinta naturaleza.

Cabe destacar que no se informa en autos si se ha cumplido con la manda judicial.

Por todo lo expuesto, corresponde rechazar el recurso de la señora M. M. y confirmar la decisión de fecha 16 de setiembre de 2022.

III. Las costas de segunda instancia se imponen a la recurrente vencida (arts. 69 y 70 CPr). Se regulan los honorarios de los profesionales actuantes teniendo en cuenta la naturaleza de la cuestión, etapa del juicio, mérito de la labor desarrollada y demás pautas orientadoras de la ley de aranceles las que se imponen en el mínimo legal (arts. 3, 5 a 7, 32 in fine, 13 Ley XIII 4).

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial II de Comodoro Rivadavia **RESUELVE:**

1) Rechazar el recurso de M. M. y confirmar la resolución de fecha 16 de setiembre de 2022.

2) Imponer las costas de segunda instancia se imponen a la recurrente vencida.

3) Regular los honorarios de la Dra. M. E. S. en 4 jus y los de la Dra. L. F. M. en 2 jus.

4) Regístrese, notifíquese, devuélvase.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara, por encontrarse en uso de licencia el Sr. juez de Cámara Dr. Ricardo Rubén Enrique Hayes y existir concordancia en la solución del caso.

REGISTRADA BAJO EL N° 587 DEL AÑO 2022 DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS